COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Primera Legislatura Ordinaria

DECRETO DE ARCHIVO N° 001-2024-2025-CTC-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en el marco de las atribuciones que le confieren los artículos 70 c)[1] y 77[2] del Reglamento del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de setiembre de 2024 la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, como segunda comisión dictaminadora, el Proyecto de Ley 8858/2024-GL, que propone la "Ley que implementa el uso obligatorio de chalecos con código QR, para conductores de vehículos menores de servicio público a nivel nacional".

Que, el Proyecto de Ley 8858/2024-GL tiene como único contenido de su propuesta la de identificar a los conductores de los vehículos menores de transporte público mediante la implementación del uso obligatorio de identificación de un chaleco con código QR a nivel nacional, con el fin de reducir la brecha sobre inseguridad ciudadana que acarrea a nuestro país.

Que, la Ley N° 31917, "Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5", promulgada el 31 de octubre de 2023, en su artículo 8.- Obligaciones de la persona natural prestadora del servicio, en su punto 5, refiere que se debe utilizar chalecos distintivos que lleven impreso el número de placa del vehículo.[3]

Que, el proyecto presentando propone regular algo ya normado, agregando un código QR (Quick Response, código de respuesta rápida) en los chalecos de los conductores de vehículos menores de servicio público.

Que, la Ley 31917, "Ley de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores, Categoría Vehicular L5", se aprueba a partir del análisis de la propuesta legislativa 2597/20221-CR que propone la "Ley que obliga el uso de chalecos y distintivos para motos lineales y mototaxis" y que posteriormente se acumuló en el dictamen los Proyectos de Ley 1631/2021-CR, 1869/2021-CR, 1924/2021-CR y 2449/2021-CR, el mismo que fuera aprobado por mayoría

[1] …Los dictámenes pueden concluir:
c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.
[2] …La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor…
[3] 31917-LEY.pdf

en la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su Novena Sesión Ordinaria, realizada el 14 de diciembre de 2022, y que posteriormente por insistencia a la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo, fue dictaminado y aprobado por mayoría con texto sustitutorio en su Vigésima Sétima Sesión Ordinaria realizada el 20 de junio de 2023, acumulando más proposiciones legislativas tales como los Proyectos de Ley 2597/2021-CR, 3048/2022-CR y 3533/2022-CR.

Que, entre las observaciones señaladas en la Autógrafa se hace referencia a que:
"*La Autógrafa regula materias que son competencias asignadas a los gobiernos locales (provinciales y distritales) en materia de transporte público de personas en vehículos menores y mototaxis, con lo cual no estaría respetando la autonomía que ostentan las municipalidades como también sus capacidades institucionales y económicas. No es correcto asumir que los gobiernos locales sólo ostentan un rol ejecutor, dejándose sin contenido y sin mayor justificación las funciones normativas, de gestión y fiscalizadoras que les corresponde desarrollar".*

Al respecto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones señaló:
"Esta observación asevera que se estaría mellando la autonomía municipal porque la autógrafa enfatiza el rol ejecutor de los gobiernos locales y no tanto sus funciones normativas, de gestión y de fiscalización. Sobre esto, hay que decir que el legislador tiene la facultad de emitir leyes que regulen cualquiera de las funciones ejecutivas y normativas de los gobiernos locales. Que supuestamente lo dispuesto en la autógrafa enfatice el rol ejecutor y no tanto lo normativo no constituye ninguna violación legal o constitucional que invalide el artículo respectivo. A manera de ejemplo, se cita la Ley 31774, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública, bajo el ámbito del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, del Poder Judicial y del Ministerio Público, con la finalidad de optimizar el servicio de justicia (…)".

Que, el Proyecto de Ley 8858/2024-GL, materia de estudio, fue presentado por la Municipalidad Distrital del Rímac dentro de sus facultades otorgadas y establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con el inciso 13) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que le corresponde al Concejo Municipal aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República, con el fin de que las entidades de los gobiernos locales, de ser necesario, adecuarán sus procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de su entidad, a fin de agilizar y viabilizar las disposiciones y acciones previstas en el presente proyecto de ley[4].

Que, el artículo 11.- Del plan regulador, de la Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, menciona que el plan regulador constituye una herramienta técnica y de gestión para la municipalidad que i) determina los

[4] PL N° 08858/2024-GL (congreso.gob.pe)

parámetros técnicos normativos para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5); ii) identifica las zonas de trabajo, paraderos, las vías de libre tránsito para los vehículos menores, la oferta y demanda del servicio; iii) incluye acciones de prevención de la salud y seguridad de los pasajeros y del conductor. Además, precisa que el plan es aprobado por ordenanza municipal y para su ejecución deberá ser ratificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el caso de los distritos de Lima metropolitana, y por los gobiernos regionales en las restantes jurisdicciones.

Que, en tal sentido, la Municipalidad Distrital del Rímac puede aprobar en su plan regulador lo que solicita en el proyecto de ley, esto es el uso obligatorio de chalecos con identificación QR, "Quick Response", que es un código de respuesta rápida y es la evolución del código de barras que permite, al ser escaneado, ver la información que contiene, esto es los datos del conductor y del vehículo menor de servicio público, tomando en cuenta que puede dictar acciones de prevención por la seguridad de los pasajeros, en concordancia con lo dispuesto en los párrafos 11.1 y 11.2 de la Ley 31917, Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5, por lo que no se necesita aprobar una ley para tal efecto. Esa información ya la tiene la municipalidad distrital y solo la tiene que transformar a un código QR.

Que, por lo expuesto carece de objeto que el proyecto de ley sea dictaminado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70 c) y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

DECRETA:

Archivar el Proyecto de Ley 8858/2024-GL que propone la "Ley que implementa el uso obligatorio de chalecos con código QR, para conductores de vehículos menores de servicio público a nivel nacional".

Comunícase a la Oficialía Mayor.
Transcríbase al Acta.
Archívase.

Lima, 14 de octubre de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2024 18:54:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2024 12:27:49-0500

Hilda Marleny Portero López
Presidenta

Nilza Merly Chacón Trujillo
Secretaria